

LIBRO VI

Ordenanza De Tránsito Y Transporte De Vehículos Y Animales De Explotación

Párrafo Primero

De las Obligaciones sobre Tránsito, Transporte Público y Otros

Artículo 283

En conformidad al artículo 3º de la Ley N° 18.290 del Tránsito y el artículo 4º letra h de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 18.695, la Municipalidad está facultada para dictar normas específicas para regular el funcionamiento de los sistemas de tránsito en el territorio de la comuna.

Artículo 284

Las normas del presente párrafo serán complementarias a las emanadas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo 285

Todo vehículo destinado al transporte de personas o de carga deberá observar y cumplir las siguientes normas:

- a. Todo camión u otro vehículo pesado o semi - pesado que transporte material de construcción o de carga en el perímetro de las calles (_____) de la ciudad deberá solicitar una autorización previa a la Dirección del Tránsito de la municipalidad.
- b. La carga no podrá exceder los pesos máximos que las características técnicas del vehículo permitan, y deberá estar estibada y asegurada de manera que evite todo riesgo de caída desde el vehículo.
- c. Queda prohibido transportar materias peligrosas en vehículos de alquiler o en los destinados al transporte colectivo de pasajeros.
- d. En los vehículos motorizados de carga no se podrá transportar personas en los espacios destinados a la carga, cualquiera sea la clase de vehículo, salvo en casos justificados, y adoptando las medidas de seguridad apropiadas.
- e. Se prohíbe el estacionamiento de buses y camiones en los lugares que así determine y señale la Dirección de Tránsito de la municipalidad mediante una señalización clara y visible.

Artículo 286

Los vehículos a tracción animal de cuatro ruedas deberán contar con freno que accione sobre dos ruedas a lo menos.

Artículo 287

En los vehículos de tracción animal deberán usarse animales adiestrados y con arneses que reúnan condiciones de seguridad.

Artículo 288

Los vehículos de tracción animal y carretones de mano deberán llevar un farol en la parte delantera de cada uno de los costados que sobresalga de su estructura y que proyecten luz blanca hacia delante y roja hacia atrás en forma perfectamente visible, además de una señalización o huincha reflectante.

Artículo 289

Los propietarios, o meros tenedores autorizados por éstos, que deseen construir a su costo entradas o salidas de vehículos que impliquen rebajas de soleras en el pavimento exterior deberán solicitar previamente autorización al Departamento de Tránsito de la Municipalidad.

Artículo 290

Los vehículos de tracción humana o a motor que con fines recreativos sean destinados a la entretención infantil o familiar mediante la realización de una actividad comercial en el radio urbano de la comuna, como los trencitos, arriendo de bicicletas, arriendo de triciclos, etc. se sujetarán a las siguientes normas:

- a. Deben obtener un permiso especial de la Dirección del Tránsito de la municipalidad para poder circular por calles de la Comuna.

- b. Para el otorgamiento de dicho permiso especial deberán cumplir con las normas contempladas en la Ley de Tránsito.
- c. Para el otorgamiento de dicho permiso deberán además cumplir con las medidas de seguridad que les exija la municipalidad en razón de la naturaleza del vehículo y de actividad que realicen.
- d. Los vehículos deben respetar en su diseño, en el caso que proceda, una estética acorde con las características urbanas y culturales de la ciudad, de modo de no contaminar visualmente su entorno más inmediato.
- e. A la actividad de los vehículos recreativos se les exigirá el cumplimiento de las restantes normas medio ambientales establecidas en la presente Ordenanza, especialmente en lo relativo a los ruidos molestos y la emisión de gases contaminantes.
- f. El horario de funcionamiento de este tipo de actividades comerciales en la vía pública será entre las 10:00 horas y las 22:00 horas.
- g. Dichos vehículos sólo podrán transitar por la o las calles que la Dirección de Tránsito de la municipalidad le señale expresamente en el permiso especial.
- h. El estacionamiento de estos vehículos deberá efectuarse en recintos privados o en los lugares que determine la Dirección de Tránsito. El estacionamiento de estos vehículos sobre la vía pública colindante con el local de comercio con fines publicitarios deberá contar con el permiso de la autoridad municipal y el pago de los derechos pertinentes consagrados en la presente ordenanza.

Párrafo Segundo

Del Uso de la Bicicleta

Artículo 291

Las Municipalidad potenciará activamente el uso de la bicicleta como medio de transporte urbano y rural en la medida que las condiciones geográficas y climáticas así lo permitan.

Artículo 292

La Municipalidad dispondrá de estacionamientos fijos para bicicletas con características y diseño especiales para el cuidado y la seguridad de las mismas. Estos estacionamientos estarán ubicados en lugares específicos y debidamente señalizados del radio urbano de la comuna según un informe que elabore al efecto la Dirección de Tránsito.

Artículo 293

La Municipalidad velará por que las futuras construcciones viales al interior del radio urbano y rural, así como las ya existentes, en la medida de que la factibilidad técnica y presupuestaria de los proyectos lo permitan, consideren o anexen ciclo vías seguras y adecuadamente señalizadas.

Artículo 294

La Municipalidad potenciará directa o a través de la participación de terceros privados la realización de cicloturismo comunal en coordinación con organismos de turismo, como el Servicio Nacional de Turismo diseñando para ello de manera transitoria o permanente redes de vías para bicicletas, con señalizaciones y conectadas entre sí con una finalidad recreativa y de difusión en zonas de especial valor ambiental, cultural o patrimonial.

Artículo 295

La Municipalidad desarrollará programas comunales para incentivar el uso de la bicicleta como medio de transporte y la realización de actividades de difusión

Artículo 296

La Municipalidad vinculará los programas de actividad física de los establecimientos educacionales bajo su administración con el uso de la bicicleta.

Artículo 297

Las bicicletas deberán estar provistas de un foco en la parte delantera que permita proyectar luz frontal y en la parte trasera de una luz roja fija, sin perjuicio de otros elementos reflectantes, especialmente en sus pedales.

Artículo 298

Las bicicletas no podrán usarse para llevar mayor número de personas que aquél para el cual fueron diseñados y equipados. El acompañante deberá siempre ir sentado a horcajadas.

Artículo 299

Todo conductor de bicicletas y su eventual acompañante deberán usar casco protector reglamentario.

Párrafo Tercero

De los Estacionamientos en Espacios Públicos y Del Retiro de Vehículos.

Artículo 300

Los estacionamientos en espacios públicos del territorio de la comuna se regularán por las normas contenidas en el Título XIII de la Ley N° , Ley de Tránsito y por las disposiciones del presente párrafo que reiteran en lo pertinente y complementan aquellas normas.

Artículo 301

Los vehículos deberán ser estacionados al lado derecho de la calzada en el sentido del tránsito. La Municipalidad o la Dirección de Vialidad, en casos debidamente calificados y siempre que no entorpezcan la circulación, autorizar la detención o el estacionamiento al lado izquierdo, colocando para ello la correspondiente señalización.

Artículo 302

En los caminos o vías rurales, el estacionamiento deberá hacerse con toda la estructura del vehículo sobre la berma, si la hubiere. En caso contrario, el estacionamiento se hará siempre al costado derecho en el sentido de la circulación y lo más próximo a la cuneta del mismo lado.

Artículo 303

Los vehículos deberán ser estacionados paralelamente a la cuneta de su lado derecho y con las ruedas a menos de 30 centímetros de ella, salvo en los sitios que la Municipalidad haya autorizado otra forma de estacionamiento debidamente señalizada. Los vehículos deberán ser estacionados en forma longitudinal al sentido de la circulación y dejando, a lo menos, 60 centímetros de distancia entre vehículos. Igual distancia se conservará si el estacionamiento fuere transversal o en ángulo.

Artículo 304

Sólo podrán utilizarse como lugares de estacionamiento libre de vehículos las calles del radio urbano en las cuales no esté expresamente prohibido estacionarse o en aquellas en las cuales se deba pagar una tarifa o un derecho.

Artículo 305

La detención en sitios no autorizados para estacionarse, se permitirá sólo por el tiempo mínimo necesario para tomar o dejar pasajeros.

Artículo 306

Carabineros de Chile y los Inspectores Municipales podrán retirar los vehículos abandonados o que se encuentren estacionados sin su conductor, contraviniendo las disposiciones de la Ley del Tránsito o de la presente ordenanza, enviándolos a los locales que, a tal efecto, deberá habilitar y mantener la Municipalidad.

El costo del traslado, bodegaje y otros en que incurriere la autoridad por estos motivos será de cargo del infractor y no podrá retirar el vehículo del lugar de almacenamiento (corral municipal) sin el previo pago del mismo. Todo lo anterior sin perjuicio de la sanción que corresponda por la infracción.

Artículo 307

Los servicios de bodegaje y traslado tanto de vehículos y animales abandonados en la vía pública, especies decomisadas, encontradas o retenidos por cualquier causa, que llegue a los recintos destinados por el municipio, pagarán los siguientes derechos diarios:

Bicicletas, Triciclos y Similares 7% UTM

Carretas O Carretones A Tracción Animal O Humana 15% UTM

Motos, Motocicletas, Motonetas 12% UTM

Automóviles, Furgones, Minibuses y Camionetas 40% UTM

Camiones y Buses 60% UTM

Vacunos, caballares, porcinos y otros (Por animal) 20% UTM

Otros No Clasificados 8% UTM

En los casos de Utilización de grúa por concepto de traslado, los costos del citado servicio se pagarán directamente al propietario de la grúa que lo efectuó. Sólo podrán efectuar el traslado, la persona natural o jurídica que se encuentre inscrita para tal efecto en la Dirección de Tránsito de la Municipalidad. Asimismo la tarifa por kilómetro recorrido y fracción, así como, la forma de reajustabilidad de la misma, quedará establecida en la mencionada inscripción, no pudiendo ser alterado dicho valor. Una copia vigente del registro deberá ser entregado por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad a Carabineros de Chile.

En los casos de las infracciones por animales sueltos en la vía Pública, los costos en que se deba incurrir por parte del municipio correspondientes a su traslado y alimentación, serán informados por el municipio al Juzgado de Policía Local para su cobro.

Los animales abandonados en la vía pública y que hayan sido retirados por el Municipio, permanecerán un plazo máximo de 05 días en los corrales municipales y serán luego rematados al mejor postor a beneficio Municipal, en aquellos casos en que el dueño de los animales apareciera antes del remate, estos podrán ser retirados cuando el Juez lo autorice y previo pago de la multa establecida más los costos de traslado cuidado y forraje en que haya incurrido el Municipio.

La subasta Pública en beneficio Municipal también se aplicará respecto de las demás especies encontradas o decomisadas.

Artículo 308

Queda estrictamente prohibido:

a. El estacionamiento de buses y camiones en los pasajes de poblaciones, salvo el caso de camiones para efectuar una carga y/o descarga transitoria.

b. Estacionar vehículos sobre los bandejones centrales, laterales y en todo lugar no autorizado.

c. El arriendo de autos, motos infantiles y otros similares en bienes nacionales de uso público, a menos que medie el permiso especial regulado en la presente Ordenanza.

d. La realización de trabajos de reparación y/o mantención de vehículos en la vía pública en la medida que dicha actividad sea peligrosa o perturbe la libre circulación de vehículos y personas por las vías ocupadas.

e. El estacionamiento diurno y nocturno de casas rodantes, motorhomes, buses y similares, en plazas, parques, calles y caminos rurales, orillas de ríos o lagos y en cualquier bien nacional de uso público o bien fiscal en que no esté autorizado expresamente. La Municipalidad estará obligada a instalar y mantener una adecuada y visible señalización del o los lugares donde está permitido el estacionamiento diurno o nocturno de este tipo de vehículos.

f. El estacionamiento en la vía pública de cualquier vehículo, terrestre, fluvial o lacustre, de tracción humana o a motor con fines publicitarios o de exhibición, tales como, motos y bicicletas, balsas, kayak y otros similares. Se exceptúan de esta norma los estacionamientos de estos vehículos con fines publicitarios autorizados por la

municipalidad. Para este efecto sólo podrá utilizarse la calzada delantera del local de comercio y debiendo quedar un espacio amplio para el paso libre y sin molestia de los peatones. En todo caso, se deberán pagar además los derechos respectivos.

g. El estacionamiento de vehículo y/o acoplados con balsas, kayak y otros similares, en la vía pública, exceptuando el vehículo destinado autorizado según lo indicado en el punto anterior.

h. El ingreso de buses y camiones sobre 3.500 Kg. de carga al sector comprendido entre el perímetro (_____)

i. Los vehículos destinados a carga y descarga de productos en establecimientos comerciales en el área comprendida por las calles (_____) sólo podrán ingresar entre las 06:00 horas hasta las 11:00 horas de lunes a domingo, de acuerdo a señalización instalada para tales efectos en la accesos a ciudad.

j. Prohíbese la instalación de carpas, casas rodantes, y realizar picnic, sobre bienes nacionales de uso público, como playas, plazas, paseos, parques, calles, caminos rurales o sitios eriazos de la comuna. Para este efecto, sólo se podrán utilizar los lugares expresamente señalizados o las zonas de camping.

k. Prohíbese la circulación de caballares, mulares o similares en las calles (_____), a excepción de los utilizados en las funciones propias de Carabineros de Chile y en actividades debidamente autorizadas por la municipalidad.

Artículo 309

Mediante decreto alcaldicio se podrá establecer estacionamientos reservados de pago o libres de pago previo informe del la Dirección del Tránsito relativo al impacto vial de dichos estacionamientos.

Párrafo Cuarto

De los Taxis, Minibuses y sus Paraderos

Artículo 310

Los taxis y minibuses que circulen por la comuna sólo podrán estacionarse a la espera de pasajeros en los paraderos y el los estacionamientos reservados que autorice la municipalidad.

Se entenderá por estacionamiento la paralización de un vehículo en la vía pública con o sin el conductor, por un periodo mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros.

Artículo 311

Los taxis y minibuses sólo podrán detenerse para tomar o dejar pasajeros al costado derecho de la calzada, junto a la acera.

Artículo 312

La instalación de paraderos de taxis y minibuses en la vía pública será fijado mediante decreto alcaldicio previo informe favorable de la Dirección del Tránsito. Además deberá consultarse a los vecinos cuyas viviendas o locales enfrenten al paradero. Con todo deberá darse cumplimiento a las normas dictadas al efecto por el Ministerio de Transportes.

Artículo 313

Una vez dictado el decreto alcaldicio se procederá a poner, por parte de la municipalidad, la señalización respectiva señalando el número máximo de taxis y minibuses autorizados para estacionar.

Artículo 314

Los paraderos de taxis y minibuses serán de libre acceso para cualquier vehículo de ese tipo, no pudiendo persona, agrupación u organización alguna arrogarse exclusividad o preferencia de uso. El incumplimiento de esta norma debe ser denunciado de inmediato ante el Juzgado de Policía Local.

Artículo 315

No se autorizarán más de un paradero de taxis y minibuses en la cuadra.

Artículo 316

No se autorizará la instalación de paraderos de taxis y minibuses en las vías públicas de alta congestión vehicular en conformidad a un listado de calles de alta congestión que confeccione la Dirección de Tránsito de la municipalidad.

Artículo 317

Los estacionamientos reservados para taxis se podrán otorgar a los sindicatos de trabajadores de taxis y minibuses de la comuna que así lo soliciten por periodos de un año.

En caso de no existir tales sindicatos deberán constituirlo, sin perjuicio que durante la etapa de constitución podrán elevar una solicitud fundada a la Dirección del Tránsito la cual evaluará e informará al alcalde el que resolverá mediante un decreto alcaldicio especial.

Cuando se trate de propietarios o de sindicatos de taxis o de minibuses de otras comunas no podrán solicitar estacionamientos reservados, debiendo para este efecto utilizar los paraderos debidamente señalizados.

Artículo 318

Las garitas de los estacionamientos reservados de taxis o de minibuses deberán someterse a las características técnicas que al efecto les señale el Director de Obras Municipales, o quien haga de tal, de modo que no contaminen visual y auditivamente el entorno urbano circundante.

Artículo 319

Los estacionamientos reservados para taxis o de minibuses tendrán los siguientes valores:

ESTACIONAMIENTO RESERVADOS DE

TAXI POR VEHÍCULO (SEMESTRAL) (1) UTM

ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS DEMINIBUSES POR VEHÍCULO (1,5) UTM

Artículo 320

Queda estrictamente prohibido a los conductores de taxis y de minibuses lo siguiente:

- a. Obstaculizar los paraderos de libre acceso.
- b. Estacionar más vehículos que los expresamente aprobados y señalado.
- c. Destinar los paraderos o estacionamientos reservados para efectuar lavados, reparaciones, o ejercer cualquiera otra actividad comercial ajena a la del servicio de taxis o minibuses.
- d. Dañar o alterar el entorno urbano o vegetal del lugar.

Párrafo Quinto

De los Derechos Municipales sobre Tránsito, Transporte Público, Vehículos, Estacionamientos y Otros

Artículo 321

El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos señalados en la Ley de Tránsito, Plano Regulador Comunal y demás normas legales aplicables, estarán gravados con los siguientes derechos, previa autorización de la municipalidad:

Automóviles, Camionetas, Station Wagon, Furgones, Carrozas Fúnebres, Por Cada Uno Semestral 1 UTM

Artículo 322

El permiso de estacionamiento de vehículos de tracción humana o a motor con fines recreativos con fines de publicidad en la vía pública pagará un derecho anual de 1 UTM.

Artículo 323

Los permisos y servicios que se señalan a continuación pagarán los derechos que en cada caso se indican:

Duplicado De Permiso De Circulación Por Perdida Transferencia U Otra Causa 0.10 UTM

Registro De Cambio De Domicilio Respecto De Los Permisos De Circulación 0,10 UTM
Empadronamiento De Vehículo De Tracción Humana Y Animal 0,03 UTM
Certificado De Antigüedad De Chofer 0,10 UTM
Duplicado De Licencia De Conductor Cualquiera Sea Su Clase 12,5% UTM
Control Cada 2 Años Para Conductores Con Licencia Clase A-1 Y A-2 (Antiguas) 0,25 UTM
Control Cada 6 Años Para Conductores Con Licencia Clase B, C Y D 0,50 UTM
Control Cada 6 Años Para Conductores Con Licencia Clase E 0,25 UTM
Control Cada 4 Años Para Conductores Con Licencia De Conducir Profesional 0,50 UTM
Primera Licencia; Excepto Clase E Profesional 0,50 UTM
Primera Licencia Clases B, C, D, E 0,50 UTM
Cuestionario Base Examen (En Caso De Extravío O No Devolución) 0,05 UTM
Extensión A Otras Clases Adicionales a las ya Autorizadas a Conductores que Están En Posesión De Licencia Conforme A Ley 18.290 0,5 UTM
Certificado De Empadronamiento Y Otros No Señalados Anteriormente 0,10 UTM
Duplicado De Certificado De Empadronamiento 0,05 UTM
Certificado De Modificación De Registro 0,10 UTM
Duplicado De Placa Patente De Carro O Remolque Por Extravío O Deterioro 0,30 UTM
Señalizaciones Solicitadas Por Particulares Sin Perjuicio De Valor De La Señal 20% UTM
Otros Servicios O Documentos No Especificados 0,10 UTM
Venta De Certificado De Antecedentes Para Conductor, Valor Según Registro Civil. \$ --
Duplicado De Sello Verde O Rojo, Por Inutilización De Éste 0,05 UTM

Artículo 324

Los derechos que dicen relación con el transporte de ganado en pie serán los siguientes:

Bovinos y Equinos, Por Unidad \$ 50
Porcinos, Ovinos y Caprinos, por unidad \$ 30
Guía De Libre Tránsito \$ 250